MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361

La Paz, 25 SEP. 2026

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 1705, de 31 de diciembre de 2025 vigente a partir del 1 de enero de 2026, Presupuesto General del Estado - Gestión 2026, determina que, la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad pública, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto deberá observar las disposiciones contenidas en dicha Ley y las establecidas en las normas legales vigentes; mandato concordante con la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 5713 de 18 de septiembre de 2026, tiene por objeto crear y regular el Programa Extraordinario de Protección y Equidad II - PEPE II, destinado a mejorar los ingresos de las familias en situación de vulnerabilidad frente a los efectos de la coyuntura económica.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5713, establece el monto, duración y vigencia del Programa Extraordinario de Protección y Equidad II – PEPE II, determinando transferencias monetarias bimensuales a los beneficiarios y personas autorizadas para el cobro del Pepe II, establecidas en el Artículo 4 de la citada norma.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 5713, dispone que el PEPE II será financiado con recursos de financiamiento externo y/o con fondos del Tesoro General de la Nación – TGN.

Que la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 5713, instruye que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá emitir el Reglamento, mediante

Nilka Jhanela Barrada Lujan VoBo. MEFP

361

Resolución Ministerial en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación del referido Decreto Supremo, mismo que será de cumplimiento obligatorio por todas las entidades involucradas en la implementación de la citada norma.

Que conforme a los principios establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, relativos a la responsabilidad por la función pública, el control interno, la eficiencia y la transparencia en el uso de recursos públicos, resulta necesario aprobar un marco reglamentario que articule de manera técnica y operativa los procedimientos, mecanismos de verificación, controles de trazabilidad y modalidades de pago del Programa Extraordinario de Protección y Equidad II – PEPE II, a fin de garantizar que los recursos públicos lleguen efectivamente a los grupos poblacionales priorizados, optimizando el uso de recursos del Tesoro General de la Nación y fortaleciendo la rendición de cuentas y el control posterior.

Que el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que dicha norma tiene por objeto establecer la organización y estructura del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, dentro de la cual se encuentra el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el inciso u) del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 5675, determina como atribuciones comunes de las Ministras y Ministros de Estado, emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que con la finalidad de contar con procedimientos y previsiones normativas específicas para ejecutar eficaz y eficientemente el Programa Extraordinario de Protección y Equidad II – PEPE II, creado por el Decreto Supremo N° 5713, es necesario emitir la presente Resolución Ministerial que apruebe su Reglamento.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 5713 de 18 de septiembre de 2026.

Nilka Jhanela Barreda Lujan Vo.Bo. MEFP

Vo.Bo. MEFP

361

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN Y EQUIDAD II - PEPE II, constituido de veintiséis (26) Artículos y un (1) Anexo, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a los Viceministerios del Tesoro y Crédito Público y de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, en el ámbito de sus competencias, realizar el seguimiento, coordinación y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades operativas asignadas a la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo - GESTORA, conforme a este Reglamento y al convenio interinstitucional correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Christian Andrés Morales Burgos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

DIRECTORA GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
Nilka Janela Barrero Luján
Vo.Bo.
MEFP

JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Erika V. Lune Loret
Vo.Bo.
MEFP

Zulma S. Ticona Zahui
Vo.Bo.
MEFP

Oscar Gustavo Molleda Navarro Ayaza
Vo.Bo.
MEFP

JEFE DE GABINETE
Jorge Arredondo Gómez
Vo.Bo.
MEFP

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN Y EQUIDAD II – PEPE II

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices del PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN Y EQUIDAD II - PEPE II.

El PEPE II tiene la finalidad de mejorar el ingreso de las familias más vulnerables ante los desequilibrios macroeconómicos que han generado los procesos inflacionarios, la escasez de divisas y la eliminación del subsidio a los hidrocarburos, que afectaron de forma significativa a las familias vulnerables y de menores ingresos, viendo estos segmentos reducida su capacidad de compra, encarecidos los productos importados e incrementados los pasajes de los servicios de transporte.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES)

Para los propósitos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) BENEFICIARIOS. Personas naturales que cumplen los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 5713, de 18 de septiembre de 2026, y que se encuentran habilitadas en las bases de datos validadas para la percepción de las transferencias monetarias del Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE II.
b) CUENTA BANCARIA LÍDER: Cuenta bancaria aperturada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, destinada exclusivamente a la administración y canalización de las transferencias público-privadas de los recursos del PEPE II.
c) ENTIDADES FUENTE: Entidades Públicas responsables de la generación, administración y custodia de las bases de datos primarias utilizadas para la identificación y validación de beneficiarios del PEPE II.
d) GESTORA. Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.
e) HABILITACIÓN DE COBRO: Procedimiento administrativo mediante el cual se valida y autoriza a una persona como beneficiaria habilitada para la percepción de la transferencia monetaria del PEPE II.
f) MECANISMO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS - MAQR: Sistema tecnológico administrado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, destinado a la recepción de consultas, quejas y reclamos de los beneficiarios del PEPE II.

g) REVISIÓN ADMINISTRATIVA: Procedimiento mediante el cual el beneficiario o potencial beneficiario solicita la verificación de su situación frente a una exclusión, inhabilitación o error material en las bases de datos del programa.

h) TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PRIVADAS. Transferencias monetarias en efectivo realizadas con recursos públicos a favor de los beneficiarios del Programa Extraordinario de Protección y Equidad – PEPE, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5713 y al presente Reglamento.

i) TGN: Tesoro General de la Nación.

j) CORTE DE BASE DE DATOS. Fecha límite de actualización de las bases de datos primarias, utilizada para la conformación de la Base de Datos Consolidada del Programa.

k) HABILITACIÓN DE COBRO. Procedimiento administrativo mediante el cual se valida y autoriza a una persona como beneficiaria habilitada para la percepción de la transferencia monetaria del PEPE.

l) TRAZABILIDAD. Capacidad de seguimiento integral de cada transferencia monetaria desde la asignación presupuestaria hasta el pago final al beneficiario, incluyendo registros, validaciones y evidencias de pago.

m) BASES DE DATOS PRIMARIA: Conjunto de registros oficiales administrados por las Entidades Fuente, que constituyen el insumo principal para la identificación validación y conformación de la Base de datos Consolidada del Programa.

n) BASE DE DATOS CONSOLIDADA: Conjunto de registros integrados y validados por el MEFP, provenientes de las Entidades Fuente, que habilitan la ejecución de pagos del PEPE II.

ARTÍCULO 3.- (MONTO). En el marco del Decreto Supremo N° 5713 de 18 de septiembre de 2026, los criterios previstos en el presente Reglamento y la normativa aplicable, el PEPE II otorgará:

I. Transferencias monetarias de Bs250.- (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) hasta alcanzar un monto máximo acumulado de Bs750.- (SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), a los beneficiarios definidos en el Artículo 5 de este reglamento.

II. Los pagos del PEPE II se efectuarán conforme al cronograma establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- (MODALIDADES DE PAGOS). Las modalidades de pago del PEPE II son:

a) Abono en cuenta unipersonal;

b) Cobro en ventanillas de la Entidad Bancaria Pública (EBP) y sus corresponsales financieros habilitados para el pago;
c) Abono en cuenta de billetera móvil de la EBP.

ARTÍCULO 5.- (CRONOGRAMA DE PAGOS). El pago PEPE II, considerará su inicio operativo de conformidad a lo siguiente:

I. Para los beneficiarios comprendidos en los incisos a), b), c), e) y f) del parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 5713, el pago a través de las modalidades establecidas en el Artículo 3 del presente Reglamento iniciará a partir del 03 de noviembre de 2026; siendo los meses de pago noviembre 2026, enero 2027 y marzo 2027. En caso que un beneficiario no cobrará en alguno de los periodos mencionados, el pago rezagado estará habilitado hasta el 30 de abril de 2027.
II. Para los beneficiarios comprendidos en el inciso d) del parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N°5713, el pago a través de las modalidades establecidas en el Artículo 3 del presente Reglamento, iniciará a partir de diciembre de 2026; siendo los meses de pago diciembre 2026 (por los períodos octubre y noviembre 2026), febrero 2027 (por los períodos diciembre 2026 y enero 2027) y abril 2027 (por los periodos febrero 2027 y marzo 2027). En caso que un beneficiario no cobrara por alguno de los periodos mencionados, el pago rezagado estará habilitado hasta el 30 de abril de 2027.

ARTÍCULO 6.- (POBLACIÓN BENEFICIARIA). En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 5713 de 18 de septiembre de 2026, los beneficiarios del PEPE II son:

a) Mujeres gestantes inscritas en el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy", entre el 1 de enero y 30 de junio de 2026, incluidas las madres gestantes menores de edad inscritas en las fechas señaladas a dicho bono, a través de un tutor debidamente acreditado.
b) Personas con discapacidad visual que reciben el Bono Anual de Indigencia al 31 de agosto de 2026, incluidos menores de edad, a través de un tutor.
c) Personas con discapacidad grave o muy grave registrados en el Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad – SIPRUNPCD al 31 de agosto de 2026, incluidos menores de edad, mediante la madre, padre, tutor o el servidor público autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal respectivo.

d) Personas adultas mayores que reciben la Renta Universal de Vejez – Renta Dignidad que no perciban una pensión o renta de la Seguridad Social de Largo Plazo, que no perciban ninguna remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación, u otra causal establecida en normativa vigente.

e) Padres o tutores de estudiantes menores de edad de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio (Fiscales) del Subsistema de Educación Regular y del Subsistema de Educación Alternativa y Especial del ámbito de educación especial, debiendo la Entidad Fuente de información encargarse de la consolidación por cada hogar, con datos de matriculación al 30 de junio de 2026.

   I. Los estudiantes menores de 18 años de edad cumplidos al 30 de junio de 2026 que se encuentran matriculados (inscritos) y cursando los Niveles de Educación Inicial, Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio (Fiscales), del Subsistema de Educación Regular.

   II. Los estudiantes o participantes menores de 18 años de edad cumplidos al 30 de junio de 2026 con discapacidad, matriculados (inscritos) en modalidad directa de centros de educación especial públicos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

   Los beneficiarios percibirán el PEPE II en un solo subsistema educativo y deberán estar registrados en la Base de Datos del Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación (ME).

f) Niñas, niños y adolescentes de centros de acogida, casas cunas y centros penitenciarios, cuyo pago se realizará por medio de la persona legalmente habilitada para el cobro, cuya nómina será remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) por el Ministerio de Salud y Deportes (MSyD) o Ministerio de Gobierno (MG) o Gobierno Autónomo Departamental (GAD), según corresponda. Asimismo, los centros de acogida, casas cunas y centros penitenciarios deberán remitir un informe detallado del destino de los recursos.

ARTÍCULO 7.- (RECURSOS).

I. El MEFP, a través del Tesoro General de la Nación (TGN), asignará en las gestiones 2026 y 2027 para el pago del PEPE II, los recursos necesarios a favor de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (GESTORA).

II. De los recursos asignados en el parágrafo precedente, se destinarán un máximo de hasta Bs.3.70 (TRES 70/100 BOLIVIANOS) por pago realizado para

cubrir el servicio de plataforma del PEPE II.

III. Los pagos mediante abono en cuenta y/o billetera móvil a los beneficiarios, se realizarán de forma gratuita sin costo alguno para la GESTORA.

IV. Los recursos que no sean efectivamente ejecutados serán revertidos a la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

ARTÍCULO 8.- (CONFORMACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y PREVALENCIA DE LA BASE DE DATOS DE BENEFICIARIOS)

I. **(Naturaleza y Conformación de la Base Primaria):**

La Base de Datos de Beneficiarios del PEPE II constituye el registro oficial, único, habilitante para la identificación, validación, control y ejecución del pago. En cumplimiento de la población beneficiaria establecida en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 5713 y el Artículo 5 del presente Reglamento, la base de datos se conformará a partir de los registros consolidados por las Entidades Fuente, estructurados bajo las siguientes categorías primarias:

1. **Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy":** Registros de mujeres gestantes inscritas en el Bono entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, administrados por el MSyD. Incluye a madres gestantes menores de edad inscritas en dicho periodo, cuyo cobro se gestionará a través de un tutor debidamente acreditado.
2. **Bono Anual de Indigencia:** Registros de personas con discapacidad visual que perciben el beneficio al 31 de agosto de 2026, administrados por el Instituto Boliviano de la Ceguera (IBC). Para los beneficiarios menores de edad, el pago se ejecutará mediante un tutor debidamente registrado.
3. **Personas con Discapacidad Grave o Muy Grave:** Registros de personas acreditadas e inscritas en el Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de las Personas con Discapacidad (SIPRUNPCD) al 31 de agosto de 2026, administrados por el MSyD en coordinación con el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS). Para los beneficiarios menores de edad, la percepción del pago se realizará por intermedio de la madre, padre, tutor o el servidor público expresamente autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente que deberá remitir esta información al MSyD.
4. **Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad):** Registros de personas adultas mayores beneficiarias de la Renta Dignidad administrados por la GESTORA,

Henry Rolando Mendoza Cuevas
Vo.Bo.
MEFP

siempre que no perciban una pensión o renta de la Seguridad Social de Largo Plazo (titulares o derechohabientes del Sistema de Reparto o Sistema Integral de Pensiones), una remuneración o sueldo del Presupuesto General del Estado, ni incurran en causales de exclusión previstas en la norma.

5. **Sector Educación:** Base de datos consolidada por el ME mediante el Sistema de Información Educativa (SIE), constituida al 30 de junio de 2026 bajo el principio de unicidad de cobro por un solo subsistema educativo, considerando:
   a) Padres, madres o tutores de estudiantes menores de 18 años (cumplidos al 30 de junio de 2026) matriculados y cursando los Niveles de Educación Inicial, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva de Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular. La Entidad Fuente se encargará de la consolidación de la información por cada hogar.
   b) Padres, madres o tutores de estudiantes o participantes menores de 18 años (cumplidos al 30 de junio de 2026) con discapacidad, matriculados en modalidad directa en Centros de Educación Especial Públicos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
6. **Sectores de Atención Especial:** Registros de niñas, niños y adolescentes en centros de acogida y casas cuna, provistos por los Gobiernos Autónomos Departamentales y el Ministerio de Salud y Deportes (MSyD). El pago se realizará por intermedio del tutor, persona autorizada o servidor público expresamente autorizado por el Gobierno Autónomo Departamental o Director del establecimiento según corresponda.
   Registros de niñas, niños y adolescentes en centros penitenciarios, provistos por el MG. La percepción del pago se realizará por intermedio del padre, madre o tutor.

Las Entidades Fuente serán responsables de la correcta identificación del beneficiario y, cuando corresponda, de la persona habilitada para efectuar el cobro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 5713. Para tal efecto, deberán remitir la información debidamente consolidada, validada y respaldada conforme a los formatos, estructuras, requisitos y plazos establecidos para el PEPE II.

En función de las modalidades de pago establecidas en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 5713, las Entidades Fuente deberán remitir al MEFP los datos e información necesarios, completos, consistentes y debidamente validados, para la aplicación de la modalidad de pago que corresponda a cada beneficiario.

II. **(Criterios de Elegibilidad, Prelación de Concurrencia y Unicidad del Beneficio):**

De conformidad con el Parágrafo II del Artículo 4 y Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5713, las personas beneficiarias accederán al PEPE II únicamente bajo un solo criterio de elegibilidad. Cuando una persona se encuentre registrada simultáneamente en dos o más bases de datos primarias, la acreditación de la condición de beneficiario responderá al siguiente orden de prelación:

1. Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).
2. Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy".
3. Base de Datos del ME (RUDE/SIE).
4. Registro SIPRUNPCD (Discapacidad Grave o Muy Grave).
5. Bono Anual de Indigencia (IBC).
6. Centros de Acogida, Casas Cuna y Centros Penitenciarios.

Quedan eximidos de la presente prelación los tutores, padres, madres o representantes legales autorizados para el cobro en representación de los beneficiarios finales, a quienes no se les aplicará este criterio de concurrencia ni las causales de exclusión personal, conforme al parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5713.

III. **(Responsabilidad y Depuración de Información Fuente):**

Las Entidades Fuente son legal y administrativamente responsables de la integridad, veracidad, consistencia, actualización y custodia de la información remitida. Asimismo, atenderán directamente los reclamos, solicitudes y modificaciones operativas.

Previo a la remisión de la información al MEFP, las Entidades Fuente deberán ejecutar controles básicos de inclusión, tales como:

1. Controles de completitud, inclusividad y consistencia básica de los datos.
2. Identificación de titulares de cobro cuando el beneficiario no pueda realizar el cobro directo, si corresponde.
3. Validar el cumplimiento de las fechas establecidas en el Artículo 4 del presente Reglamento, para la generación de las bases de datos.

IV. **(Consolidación a Cargo del MEFP):**

Las Bases de Datos primarias resultantes del proceso de preselección serán remitidas mediante nota forma al MEFP bajo las condiciones de seguridad de la información, formatos y procedimientos técnicos establecidos en el presente Reglamento, debiendo remitirse la información de beneficiarios únicamente en formato digital sin ninguna otra documentación física.

El MEFP agregará las bases de datos recibidas en la base de datos de los beneficiarios del PEPE II, rechazando registros duplicados o inconsistentes, mismos que serán devueltos a las entidades fuente para su revisión y ajuste, si corresponde. La base de datos agregada en el MEFP, excluirá al personal militar activo como beneficiario de cualquier grupo de acceso.

V. **(Validación y Cruces de Exclusión por la GESTORA):**

La GESTORA, previo al procesamiento de las órdenes de pago, aplicará controles automatizados de consistencia de datos, prevención de duplicidades y contrastación cruzada de causales de exclusión (titulares de renta de reparto, jubilaciones, pensiones por riesgo o aportantes activos a la Seguridad Social de Largo Plazo), conforme al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5713. La sola inclusión en una base primigenia de una Entidad Fuente no generará derecho de cobro si se verifica el incumplimiento de requisitos o la concurrencia de una inhabilitación o exclusión legal.

VI. **(Procedimiento de Altas, Actualización y Bajas):**

La actualización por rechazo previo, por cambio de titulares de cobro, por cambio de modalidad de pago, bajas derivadas de los reclamos y quejas recibidos en las plataformas de atención e identificados por las Entidades Fuente para su procesamiento, se canalizarán bajo el siguiente cronograma de actualización:

1. **Recepción y Validación por el MEFP:** Hasta el segundo viernes hábil de los meses de noviembre 2026, enero y marzo 2027, las Entidades Fuente remitirán de forma consolidada al MEFP las modificaciones de sus bases de datos primarias. El MEFP procederá a lo establecido en el numeral IV de presente Artículo.
2. **Remisión a la GESTORA:** El MEFP remitirá el archivo validado incremental a la GESTORA conforme el plazo establecido en el parágrafo II de la Disposición Transitoria 4ta del Decreto Supremo N° 5713.
3. **Agregación y Habilitación de Pago:** La GESTORA procesará la base de datos remitida por el MEFP, efectuará los controles finales de exclusión de acuerdo al Parágrafo V del presente Artículo e incorporará en el plazo de tres (3) días hábiles los registros habilitados a la planilla de pagos, comunicando el padrón actualizado a la EBP y remitirá el resultado del procesamiento al MEFP.
4. **Observados:** El MEFP una vez que cuente con las observaciones de la GESTORA remitirá el archivo de observados a las Entidades Fuentes hasta el tercer día hábil posterior de su recepción.

Henry Rolando Mendoza Cuevas VoBo MEFP

Oscar Orlando Ugarte Ugarte VoBo MEFP

5. **Período de Aplicación:** Este flujo operativo de actualización se ejecutará de manera recurrente hasta la conclusión del último período habilitado para el cobro del beneficio, siendo el último periodo de esta actualización el mes de marzo de 2027.

ARTÍCULO 9.- (DATOS DE CUENTAS BANCARIAS)

Las Entidades Fuente de información que reporten al MEFP, donde se incluya la relación de cuentas bancarias o cuentas de billetera móvil de los beneficiarios o titulares de cobro que optaron por la modalidad de abono en cuenta o pago en billetera móvil, deben garantizar la veracidad, titularidad y consistencia de dicha información, para su incorporación en la base de datos y su posterior utilización en la ejecución de los pagos.

En caso de que el pago de estas modalidades, fuese rechazado por la entidad bancaria, automáticamente la modalidad se cambiará a pago en ventanilla.

ARTÍCULO 10.- (ESTRUCTURA DE DATOS)

I. La estructura de datos a ser remitida por las Entidades Fuente en formato digital se encuentra detallado en el Anexo I.
II. El MEFP realizará la verificación de la estructura, integridad de datos y consistencia de la información remitida. El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo será considerado una inobservancia a los lineamientos técnicos establecidos para la ejecución del PEPE II y causará el rechazo inmediato de la información remitida.

ARTÍCULO 11.- (CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN)

La Entidad Fuente deberá cumplir, de manera obligatoria, los siguientes requisitos para la remisión de información en el marco del PEPE II:

I. Generación de huella digital del archivo.
   La entidad remitente deberá generar la huella digital criptográfica (SHA-256) del archivo de datos. El valor resultante deberá ser almacenado en un archivo de texto independiente.
II. Archivo de control de registros.

Vo.Bo. Henry Rolando Mendoza Cuevas Vo.Bo. MEFP

Se deberá generar un archivo de control denominado ctdregistros.txt, que contenga únicamente el número total de registros (filas) incluidos en el archivo de datos remitido.

III. Cifrado del archivo de datos.
El archivo de datos deberá ser cifrado utilizando criptografía de clave pública (PKI) autogenerada por la Entidad Fuente. Se recomienda el uso del software Kleopatra, conforme a los lineamientos de software libre aplicables en la administración pública. Como contraseña del proceso de cifrado se deberá utilizar la cantidad de bytes generados a partir del valor SHA-256.

IV. Remisión de la clave pública.
La clave pública generada deberá ser remitida exclusivamente a los siguientes correos institucionales del MEFP:
- karin.daza@economiayfinanzas.gob.bo
- jose.batuani@economiayfinanzas.gob.bo
La clave pública no deberá ser incluida en el medio magnético ni enviarse junto con el archivo cifrado.

V. Entrega en medio magnético.
La información deberá ser entregada formalmente y con un medio de almacenamiento físico (CD o USB), el cual deberá contener obligatoriamente los siguientes archivos:
   a) Archivo cifrado de datos.
   b) Archivo de texto con el valor SHA-256.
   c) Archivo ctdregistros.txt con la cantidad total de registros.

VI. Verificación y responsabilidad.
El MEFP realizará la verificación de integridad, consistencia y descifrado de la información remitida. El incumplimiento de las presentes condiciones será considerado una inobservancia a los lineamientos técnicos establecidos para la ejecución del PEPE II y causará el rechazo inmediato de la información remitida.

ARTÍCULO 12.- (PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES)

I. Las bases de datos utilizadas para la implementación del PEPE II, tienen carácter confidencial y sólo podrán ser utilizadas para fines exclusivos del programa.

II. Queda prohibida la cesión, transferencia, reproducción o uso de la información para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento.

III. Las entidades, según su participación en la ejecución del PEPE II, deberán

implementar medidas técnicas y administrativas de seguridad de la información, orientadas a prevenir accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas o filtraciones de datos.

IV. El uso indebido, filtración o vulneración de la confidencialidad de la información dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

ARTÍCULO 13.- (REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL PEPE II).

I. El beneficiario, la Madre, el Padre o Tutor de los estudiantes matriculados en los sistemas de educación Regular, Especial o Alternativa de beneficiarios del PEPE II deberán presentar, en ventanilla de la EBP y sus corresponsales financieros habilitados para el pago, el original de la Cédula de Identidad que identifique al beneficiario, a la Madre, el Padre o el Tutor del estudiante beneficiario de acuerdo con lo establecido por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

II. Los beneficiarios del Bono Juana Azurduy, Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad y Bono de Indigencia deberán presentar, el original de la Cédula de Identidad de acuerdo con lo establecido por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

III. Para los beneficiarios de la Renta Dignidad, que no tengan jubilaciones contributivas de largo plazo, la GESTORA efectuará la habilitación de los pagos que correspondan, de acuerdo con el día de su cumpleaños, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 4 del presente Reglamento, según los procedimientos de la Gestora.

ARTÍCULO 14.- (CONCILIACIÓN OPERATIVA): La EBP reportará diariamente la ejecución de recursos al MEFP y a la GESTORA. La GESTORA deberá consolidar y conciliar los pagos efectivizados con la EBP de manera mensual.

I. **Conciliación Bancaria:** La GESTORA realizará la conciliación mensual de la Cuenta Bancaria Líder a objeto de verificar la disponibilidad de saldos en la cuenta aperturada para el PEPE II.

II. **Conciliación Documental:** La GESTORA realizará el control de los pagos en ventanilla para el acceso seguro e inmediato a dicha información a través de un código de identificación automático (QR) y los delimitadores tipo asterisco en tres esquinas de la boleta proporcionado por la EBP, permitiendo la

integridad de la información y la boleta de pago, los demás aspectos técnicos operativos serán definidos en las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO 15.- (PROCESO PARA EL PAGO DEL PEPE II).

a) El MEFP suscribirá con la GESTORA un convenio interinstitucional que regule sus obligaciones en relación a la ejecución del PEPE II.
b) La GESTORA suscribirá un contrato con la EBP.
c) El beneficiario que recibirá el PEPE II deberá apersonarse a cualquier punto de atención de la EBP o sus corresponsales financieros habilitados para el pago.
d) Durante cada período de pago, los beneficiarios podrán efectuar el cobro a partir del día correspondiente a su fecha de nacimiento. En caso de que dicha fecha coincida con sábado, domingo o feriado, el cobro se habilitará a partir del primer día hábil posterior. Para el primer período de pago, los beneficiarios cuya fecha de nacimiento se encuentre comprendida entre el uno (1) y el dos (2) de noviembre de 2026 estarán habilitados para el cobro, entre el uno (1) y el dos (2) de diciembre de 2026, aplicándose el mismo criterio de manera sucesiva en los períodos posteriores.

ARTÍCULO 16.- (RECLAMOS Y QUEJAS)

El Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (MAQR) del PEPE II se encuentra bajo responsabilidad del MEFP, y será implementado por la GESTORA, entidad bajo su tuición, en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre ambas entidades.

Siendo que GESTORA tiene alcance nacional, el MAQR se implementará a través de su plataforma institucional de gestión de relaciones con usuarios, denominada G Cliente. Esta plataforma es un sistema propio tipo Gestión de Relaciones con el Cliente - CRM (Customer Relationship Management) - que opera como un ecosistema integral de atención multicanal, permitiendo registrar, gestionar y dar seguimiento a consultas, quejas y reclamos provenientes de diferentes puntos de contacto.

El MAQR aplica a todas las personas e instituciones vinculadas con la implementación del PEPE II, incluidas las partes afectadas y partes interesadas, así como los actores operativos, conforme al mapeo de actores.

En el marco de la plataforma institucional administrada por la GESTORA, el MAQR se estructura para atender a los beneficiarios de los bonos sociales vigentes: Renta Dignidad (RD), Bono Juancito Pinto (BJP), Bono Juana Azurduy (BJA), Bono de Discapacidad (BD) y Bono Indigencia (BI) y a los nuevos beneficiarios incorporados al PEPE II. Asimismo, el MEFP deberá proporcionar el listado de personas de contacto para la resolución de reclamos.
El MAQR operará a nivel nacional mediante las agencias regionales seleccionadas de la GESTORA, a través del servicio gratuito de Contact Center y los canales habilitados por las Entidades Fuentes de Información

ARTICULO 17.- (REPORTES DE PAGOS Y CUSTODIA DE EVIDENCIA).

I. El pago del PEPE II se efectuará por la red de la EBP, que deberá presentar informes diarios sobre la ejecución de los recursos. La EBP deberá reportar y generar balances diarios de recursos y beneficiarios a la GESTORA y al MEFP sobre el importe recibido y ejecutado.
II. La EBP, la GESTORA y el MEFP son responsables de la custodia física o digital de los comprobantes de pago y respaldos (fotocopias, actas u otros) por un periodo de 10 años, conforme a la normativa de auditoría gubernamental.

ARTÍCULO 18.- (PROHIBICIÓN DE COBROS, RETENCIONES O CONTRIBUCIONES).

I. Queda prohibido realizar cobros, retenciones o contribuciones bajo ningún concepto, sobre recursos del PEPE II.
II. El PEPE II por su carácter social es inembargable, por lo que no está permitido que, con cargo al mismo, se realicen retenciones, descuentos o cobros por cuotas u obligaciones pendientes de pago y otros.
III. El incumplimiento a cualquiera de estas disposiciones será sancionado de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 19.- (IMPORTE, USO Y DESTINO). La GESTORA en el marco de la Ley N° 1705 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2026 de 31 de diciembre de 2025, deberá incluir en su presupuesto institucional un programa o actividad que permita identificar las características generales de las transferencias público-privadas del PEPE II.

ARTICULO 20.- (ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS).

I. **Responsable de la Administración de Recursos Financieros.** El MEFP, será responsable de administrar los recursos del financiamiento del PEPE II.
La GESTORA, en base a los recursos que sean transferidos por el MEFP, ejecutará las acciones administrativas y financieras de las actividades derivadas del PEPE II cuyos costos de financiamiento, se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento, o en la normativa que en su momento rija para el mismo.

I. **Gastos Admisibles:** El financiamiento se utilizará exclusivamente para financiar gastos que cumplan con las siguientes condiciones:
   a) El gasto deberá cubrir el costo razonable de los bienes y servicios necesarios para la puesta en marcha del PEPE II y que se adquieran conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento o en la normativa que en su momento rija para el mismo.
   b) Los gastos admisibles se efectuarán de conformidad con los términos, categorías y cantidades previstas en el Plan de Compras y Contrataciones establecido en el Parágrafo III del Artículo 20 del presente Reglamento, el cual podrá ser ajustado en la medida que sea necesario a fin de desarrollar las actividades para la puesta en marcha del PEPE II, siempre que no excedan el monto solicitado.

II. **Proceso de pago de bienes y servicios del PEPE II**
   a) Los pagos de las contrataciones suscritas por la GESTORA, se efectuarán de esta al beneficiario final con los recursos transferidos por TGN. Para estos pagos se realizarán registros de forma diferenciada y toda la documentación de respaldo relacionada estará sujeta a una revisión posterior por parte del MEFP y/o Auditoría Externa.
   El sistema de información para el control de gastos será el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), donde se creará una estructura presupuestaria.
   b) La GESTORA gestionará el pago en el SIGEP adjuntando la documentación de respaldo de acuerdo a los procedimientos internos establecidos.
   c) La GESTORA será la responsable del control, mantenimiento y el seguimiento de los activos del PEPE II que se adquieran, para esto levantará un registro y realizará un seguimiento permanente de los mismos a fin de informar al MEFP.

Henry Rolando Mendoza Cuevas V.B.

ARTÍCULO 21.- (ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS DISTINTOS DE CONSULTORÍAS Y DE CONSULTORÍAS).

I. La contratación de bienes, servicios distintos de consultoría (generales, continuos, discontinuos u otros) y de consultorías (individuales de línea, por producto u otros) que sean requeridos para la implementación del PEPE II, se ejecutarán conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, que aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y reglamentación (RE-SABS).
II. La contratación de los servicios financieros de la EBP, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5713, de 18 de septiembre de 2026, será realizada en el marco del Parágrafo III del Artículo 72 del Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones.
III. La GESTORA remitirá al MEFP para su conocimiento y aprobación el Plan de Compras y Contrataciones (PCC) del PEPE II de acuerdo al presupuesto aprobado.
IV. La GESTORA ejecutará las adquisiciones conforme al Plan de Compras y Contrataciones (PCC) del programa, en el marco de su estructura administrativa, designaciones y/o delegaciones de responsables y unidades que participen en los procesos de contratación, de acuerdo con su reglamentación interna y la normativa vigente.
V. La GESTORA será responsable de llevar un expediente por cada proceso de contratación del programa, que contenga toda la documentación de respaldo correspondiente.
VI. Los bienes y servicios identificados para la implementación del programa deberán ser registrados por la GESTORA en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del SICOES, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 22.- (APERTURA Y CIERRE DE CUENTA BANCARIA).

En el marco del Artículo 10, del Decreto Supremo No. 5713, la GESTORA realizará:

I. La apertura, administración y cierre de la Cuenta Bancaria Líder en la EBP a nombre de la GESTORA, destinada exclusivamente a la administración de los recursos del PEPE II.
II. La cuenta prevista en el parágrafo I deberá estar registrada como cuenta

beneficiaria en el SIGEP.

III. El cierre de la cuenta bancaria se realizará una vez concluido el programa, previa conciliación financiera final con el MEFP y reversión de saldos no ejecutados a la CUT.

IV. La GESTORA podrá aperturar más cuentas en caso de que sea necesario para el PEPE II.

ARTÍCULO 23.- (MECANISMOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS). Las transferencias público-privadas del PEPE II se ejecutarán en dos etapas:

I. **Etapa I. Transferencia presupuestaria**, correspondiente a la ejecución presupuestaria en el SIGEP para abonar los recursos en la Cuenta Bancaria Líder de la GESTORA aperturada en la EBP.

II. **Etapa II. Distribución para el pago a beneficiarios**. Correspondiente a la remisión de los recursos desde la Cuenta Bancaria Líder de la GESTORA hacia:
   a) La cuenta en la EBP habilitada para operativizar el servicio de pago en ventanilla y billetera móvil;
   b) Las cuentas de los beneficiarios, para abonos en cuenta

ARTÍCULO 24.- (PROCEDIMIENTO Y RESPALDO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).

I. Para el primer desembolso, la GESTORA emitirá informe técnico solicitando el desembolso de recursos a la Cuenta Bancaria Líder, conforme al cronograma tentativo de desembolsos para el pago del PEPE II, especificando el número de beneficiarios y el importe correspondiente, una vez se cuente con el universo de beneficiarios remitido por el MEFP.

II. Con respaldo en la solicitud efectuada se emitirá la certificación presupuestaria y se procederá a la elaboración, verificación, aprobación y firma del Comprobante de Ejecución de Gastos C-31, dentro del plazo de dos (2) días hábiles

III. Para los desembolsos posteriores solicitados mediante informe, se incluirá información de los pagos efectuados proporcionados por la EBP y extracto bancario correspondiente.

IV. El MEFP efectuará los desembolsos a la Cuenta Bancaria Líder de la GESTORA según disponibilidad financiera del TGN.

ARTÍCULO 25.- (EMISIÓN DE INSTRUCTIVOS COMPLEMENTARIOS). El presente reglamento podrá ser complementado mediante instructivos de las entidades

involucradas en la ejecución del PEPE II.

ARTÍCULO 26.- (MODIFICACIÓN). El presente reglamento podrá ser modificado por el MEFP mediante Resolución Ministerial cuando las circunstancias así lo ameriten.

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

ANEXO I
ESTRUCTURA DE DATOS

Nombre Campo	Tipo	Tamaño	Opcional	Observación
Datos de la Entidad Fuente				
Código Entidad Fuente	Numérico	4	No	Código presupuestario de acuerdo a clasificador de entidades públicas
Fuente	Alfanumérico	20	No	SALUD_MADRES DISCAPACIDAD INDIGENCIA EDUCACION CENTRO_ACOGIDA CASA_CUNA CPENITENCIARIO
Operación	Alfanumérico	1	No	A: Alta, M: Modificación, B: Baja
Datos del Beneficiario				
Tipo Documento Benef	Alfanumérico	2	No	CI: cedula de identidad nacional CE: cedula de identidad de extranjero
Cédula de Identidad Benef	Numérico	15	No	Número de la Cédula de Identidad (siempre valor numérico)
Complemento Benef	Alfanumérico	2	Si	Código de Complemento del CI En caso de no existir se debe remitir un valor nulo
Fecha de Nacimiento Benef	Fecha	10	No	AAAA-MM-DD
Primer Apellido Benef	Alfanumérico	30	Si	Primer apellido del Beneficiario, es obligatorio que si este campo es nulo, el de Segundo Apellido Benef debe tener contenido.
Segundo Apellido Benef	Alfanumérico	30	Si	Segundo apellido del Beneficiario, es obligatorio que si este campo es nulo, el de Primer Apellido Benef debe tener contenido.
Apellido Esposo Benef	Alfanumérico	30	Si	Apellido del esposo de la Beneficiaria En caso de no existir se debe remitir un valor nulo
Nombres Benef	Alfanumérico	50	No	Nombres del Beneficiario
Genero Benef	Alfanumérico	1	Si	F: Femenino M: Masculino En caso de no existir se debe remitir un valor nulo
Estado Civil Benef	Alfanumérico	1	Si	S: Soltero(a), C: Casado(a), V: Viudo(a), D: Divorciado(a)

Zulmira Sofia Ticona Canahui
VICEMINISTRA DE ESTADO
V°B°
MEFP

Nombre Campo	Tipo	Tamaño	Opcional	Observación
				En caso de no existir se debe remitir un valor nulo
Tipo de Pago	Alfanumérico	2	No	AC: Abono en cuenta BM: Billetera móvil de la EBP PV: Pago en ventanilla
Código EF Benef	Numérico	4	Si	Obligatorio si Tipo de Pago es AC. **Código** de la Entidad Financiera en la que el Beneficiario autoriza el depósito (Ver Tabla de Entidades Financieras). Si se reporta este valor, es obligatorio el dato de Cuenta Bancaria
Cuenta Bancaria Benef	Numérico	20	Si	Obligatorio si Tipo de Pago es AC. Número de Cuenta Bancaria en la que el Beneficiario autoriza el depósito, que debe ser obligatorio si es que se reportó dato en el campo de "Código Entidad Financiera Benef", caso contrario debe ser nulo.
Número de celular Benef	Numérico	8	Si	Obligatorio si Tipo de Pago es BM. No debe incluir el prefijo de país y el primer dígito siempre debe ser 6 o 7.
Grupo Familiar	Numérico	10	Si	Identificador del grupo familiar asignado (Solo para **Educación es obligatorio**, para el resto nulo). No se acepta valores negativos o cero. No deben ser valores duplicados.
Datos del Titular de Cobro (persona autorizada para el cobro)				
Tipo de Documento Tit	Alfanumérico	2	No	CI: cedula de identidad nacional CE: cedula de identidad de extranjero
Cédula de Identidad Tit	Numérico	15	Si	Número de la Cédula de Identidad (siempre valor numérico)
Complemento Tit	Alfanumérico	2	No	Código de Complemento del CI En caso de no existir se debe remitir un valor nulo
Fecha de Nacimiento Tit	Fecha	10	No	AAAA-MM-DD
Primer Apellido Tit	Alfanumérico	30	Si	Primer apellido del Titular, es obligatorio que si este campo es nulo, el de Segundo Apellido Tit debe tener contenido.
Segundo Apellido Tit	Alfanumérico	30	Si	Segundo apellido del Titular, es obligatorio que si este campo es nulo, el de Primer Apellido Tit debe tener contenido
Apellido EsposoTit	Alfanumérico	30	No	Apellido del esposo de la Titular En caso de no existir se debe remitir un valor nulo

Zulmira Sofia Ticona Yanahui
VICEMINISTRA DE ESTADO
V°Bo.
MEFP

Nombre Campo	Tipo	Tamaño	Opcional	Observación
Nombres Tit	Alfanumérico	50	No	Nombres del Titular
Genero Tit	Alfanumérico	1	Si	F: Femenino M: Masculino En caso de no existir se debe remitir un valor nulo
Estado Civil	Alfanumérico	1	Si	S: Soltero(a), C: Casado(a), V: Viudo(a), D: Divorciado(a) En caso de no existir se debe remitir un valor nulo
Tipo de Pago	Alfanumérico	2	No	AC: Abono en cuenta BM: Billetera móvil de la EBP PV: Pago en ventanilla
Código EF Tit	Numérico	4	Si	Obligatorio si Tipo de Pago es AC. **Código** de la Entidad Financiera en la que el Titular autoriza el depósito (Ver Tabla de Entidades Financieras). Si se reporta este valor, es obligatorio el dato de Cuenta Bancaria
Cuenta Bancaria Tit	Numérico	20	Si	Obligatorio si Tipo de Pago es AC. Número de Cuenta Bancaria en la que el Titular autoriza el depósito, que debe ser obligatorio si es que se reportó dato en el campo de "Código Entidad Financiera Tit", caso contrario debe ser nulo.
Número de celular Tit	Numérico	8	Si	Obligatorio si Tipo de Pago es BM. No debe incluir el prefijo de país y el primer dígito siempre debe ser 6 o 7.
Dato del centro/de la casa	Alfanumérico	100	Si	Nombre del centro de acogida, casa cuna o centro penitenciario

TABLA DE ENTIDADES FINANCIERAS

Código	Denominación de la Entidad Financiera
1001	BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.
1003	BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.
1005	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S. A.
1009	BANCO BISA S. A.
1014	BANCO UNION S.A.

1016	BANCO ECONOMICO S. A.
1017	BANCO SOLIDARIO S. A.
1018	BANCO GANADERO S. A.
1033	BANCO FIE S.A.
1034	BANCO FORTALEZA S.A.
2001	MUTUAL LA PRIMERA
2002	MUTUAL LA PAZ
2003	MUTUAL GUAPAY
3001	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA JESUS NAZARENO R.L.
5001	CAJA LOS ANDES S.A. FFP
5007	BANCO PRODEM S.A.